



DECRETO No. 001

06 ENE 2021

**“POR EL CUAL SE DICTA MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PUBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere los artículos 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y los Artículos 19 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 2 que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con el numeral 2 del Artículo 315 Constitución Política establece dentro las funciones del Alcalde: “2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*”.

Que los subliterales a, b y c del numeral 2° del literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen como funciones del alcalde: “(...) 2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

(...)

PARAGRAFO 1°. *La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.*

Que el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia” señala: “**Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

- 6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
  - 7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- (...)”





Que la Organización Mundial de la Salud el 30 de enero de 2020, declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional ESPII, para lograr el esfuerzo mundial y preparar a las regiones que necesiten ayuda en el tema de la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la circular 005 del 11 de febrero de 2020, por la cual imparte directrices a los entes territoriales para la detección temprana, el control, la atención ante el Coronavirus COVID-19 y la adopción de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones"* con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional entre otros aspectos menciona:

(i) Prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, (ii) adoptó medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19, y (iii) recomendó a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo, y a la ciudadanía no realizar o asistir a eventos sociales.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se declara el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el Alcalde Municipal expidió el Decreto 312 del 31 de agosto de 2020 *"POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID - 19 Y SE PROMUEVE EL DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE DE CONFORMIDAD A LAS MEDIDAS IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL"*, modificado por el Decreto 348 y 381 de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 prorroga la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 *"Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020"*.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que dada la reactivación económica evidenciada en el fin de año 2020 llevó a las personas a concurrir a los establecimientos de comercio, unido a las celebraciones navideñas y de fin de



año, ha ocasionado incremento considerable en la tasa de contagio por COVID-19 en este Municipio.

Que según la información reportada a la fecha por parte del Ministerio de Salud en su página web, el Municipio de Soacha se encuentra catalogada como afectación alta con el COVID-19 con un total de 16.922 casos según ficha que se adjunta al presente Decreto.

Que las situaciones descritas hacen necesarias la implementación de medidas y estrategias de protección, dirigidas a la comunidad en general, con el objeto de implementar mecanismos estrictos y urgentes que reduzcan la velocidad de transmisibilidad del virus del COVID-19 para evitar el colapso de la red hospitalaria que durante los primeros días del año 2021 reporta un promedio del 75% de ocupación de las unidades de cuidado intensivo; es necesario adoptar medidas como la restricción de la movilidad y prohibir el expendio de bebidas embriagantes en el horario que más adelante se determina, dando continuidad además a estrategias de cultura ciudadana, con el propósito de generar la transformación de los actores sociales en el marco de la auto regulación y autocuidado, en aras de preservar la salud y vida de los habitantes de Soacha.

Que el Gobernador de Cundinamarca mediante el Decreto 002 del 4 de enero de 2021 *"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, imparte instrucciones a los Alcaldes Municipales de Cundinamarca, para que adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de las medidas establecidas.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Soacha,

## DECRETA

3

**ARTÍCULO PRIMERO: MEDIDAS ESPECIALES. LIMITAR TOTALMENTE** la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del Municipio de Soacha, en las fechas y horas que se disponen a continuación:

- Desde las ocho de la noche (8:00 p.m.) del día viernes 8 de enero de 2021 hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día martes 12 de enero de 2021.

Durante el periodo de restricción se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
2. Cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.
3. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
4. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

**Parágrafo 1.** Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los servicios mencionados.

El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

Se autoriza la comercialización por entrega para llevar y entrega a domicilio de productos por parte de establecimientos y locales gastronómicos, la cual se realizará exclusivamente en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 10:00 p.m.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCEPCIONES.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero, sólo se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

a) Atención y emergencias médicas y veterinarias, incluyendo los servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y aquellos destinados a la atención domiciliaria, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.

b) Abastecimiento y distribución de combustible.

c) La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, elementos de aseo y limpieza -, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, (iv) insumos agrícolas y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y por entrega a domicilio.

d) Comercio electrónico. La compra, venta, abastecimiento, envío, entrega de bienes y mercancías, podrán ser realizados mediante las empresas que prestan servicios de comercio electrónico y plataformas tecnológicas (tales como empresas de economía colaborativa y domicilios), las empresas postales (en cualquiera de sus modalidades), las empresas de mensajería, los operadores logísticos y los servicios de transporte de carga, dándole prioridad a los bienes de primera necesidad.

Para el efectivo cumplimiento de lo anterior, las empresas podrán realizar las actividades de recepción, clasificación, despacho, transporte, entrega y demás actividades de la cadena. El envío y entrega de estos productos podrá realizarse en locales de drop off de servicios de empresas de mensajería y/o paquetería, así como mediante los vehículos habilitados para prestar servicios postales y de transporte de carga.

e) La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio.

f) La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento, soporte y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, gas natural, gas licuado de petróleo, alumbrado público e infraestructura crítica de TI y servicios conexos, servicios de telecomunicaciones, BPO, centros de servicios compartidos, redes y data center, debidamente acreditados por las respectivas empresas públicas y privadas o sus concesionarios acreditados.

g) Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

h) La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) centrales de riesgo, (vi) transporte de valores, (vii) vigilancia y seguridad privada, (viii) actividades notariales, inmobiliarias y de registro de instrumentos públicos, (ix) expedición licencias urbanísticas, (x) centros de diagnóstico automotor.

i) Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.

j) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, la Secretaría de Desarrollo Social y Participación Comunitaria, la Secretaría de Educación y Cultura, los asociados a la distribución de raciones del Programa de Alimentación Escolar - PAE, así como aquellas actividades docentes y de distribución de material que hagan parte de la estrategia de educación no presencial de instituciones educativas oficiales y no oficiales.

k) El personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.



- l) El personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados o en tratamiento especializado. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 20 minutos, en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m.
- m) El personal para la ejecución de las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
- ñ) Las actividades de la industria hotelera.
- n) Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano.
- o) Todas las personas que presten el servicio público de transporte, incluyendo al personal de Transmilenio S.A.; conductores zonales y troncales de Transmilenio S.A.; personal de vigilancia de las estaciones, de Transmilenio S.A., fuerza operativa vinculada a la prestación del servicio de Transmilenio S.A.; personal de limpieza y mantenimiento de la infraestructura de Transmilenio S.A.; así como el servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.
- p) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, así como los conductores y pasajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de restricción, debidamente acreditados.
- q) Personal operativo y administrativo aeroportuario, tripulación y pasajeros que tengan vuelos de salida o llegada a Bogotá D.C., programados durante el periodo restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos o tiquetes, entre otros.
- r) El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.
- s) Las personas que retornan al Distrito Capital por el corredor Autopista Sur, así como aquellas que se desplazan a sus ciudades de origen desde la ciudad de Bogotá D.C. o Soacha y que cuenten con viajes intermunicipales previamente programados.

5

**Parágrafo 1.** Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

**Parágrafo 2.** Las mudanzas solo podrán realizarse con estricto cumplimiento por parte del interesado y de la empresa prestadora del servicio, de los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y en casos de extrema necesidad, tales como, finalización del contrato de arrendamiento, para atender personas en estado de vulnerabilidad manifiesta o cuando no exista otras alternativas que garanticen la vivienda digna y circunstancias análogas.

**Parágrafo 3.** Los empleadores del Municipio de Soacha son corresponsables de la gestión del riesgo y se encuentran obligados a adelantar sus actividades económicas bajo los principios de precaución, solidaridad y autoprotección de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012. En razón a ello, establecerán mecanismos de teletrabajo o trabajo en casa para los trabajadores y contratistas que habitan en el Municipio, teniendo en cuenta que no podrán salir ni entrar a dichos sectores mientras dure la medida aquí impuesta.

Así mismo, tendrán en cuenta las directrices impartidas por el Ministerio del Trabajo con el fin de proteger el empleo y la actividad económica, considerando que se trata de una situación temporal y que el derecho al trabajo impone deberes exigibles a toda la sociedad.

**ARTÍCULO TERCERO: ACTIVIDAD FÍSICA.** Estará permitido el desarrollo de actividad física individual al aire libre, por un período máximo de una (1) hora al día, excepto la denominada de alto rendimiento. Los niños y adolescentes deberán estar acompañados de un adulto cuidador, quien podrá hacerse cargo máximo de tres menores de edad.



Las personas deberán usar de manera adecuada el tapabocas, abstenerse de realizar la práctica de actividad física en grupos, evitarán el contacto con otras personas y la utilización de gimnasios instalados en los parques y módulos de juegos infantiles.

**ARTÍCULO CUARTO. RECOMENDACIONES PARA LOS VIAJEROS.** Todas las personas que lleguen a Soacha propenderán por mantener aislamiento físico por mínimo siete días (7) días calendario, en aras de detectar síntomas consistentes con Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO QUINTO. RESTRICCIÓN AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público en todo el Municipio de Soacha, desde las ocho de la noche (8:00 p.m.) del viernes 8 de enero de 2021, hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del martes 12 de enero de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO: RESTRINGIR** la movilidad de las personas en toda la jurisdicción del Municipio de Soacha, en los siguientes días y horarios:

- Desde las ocho de la noche (8:00 p.m.) del 12 de enero de 2021 hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del 13 de enero de 2021.
- Desde las ocho de la noche (8:00 p.m.) del 13 de enero de 2021 hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del 14 de enero de 2021.
- Desde las ocho de la noche (8:00 p.m.) del 14 de enero de 2021 hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del 15 de enero de 2021.
- Desde las ocho de la noche (8:00 p.m.) del 15 de enero de 2021 hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del 16 de enero de 2021.
- Desde las ocho de la noche (8:00 p.m.) del 16 de enero de 2021 hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del 17 de enero de 2021.
- Desde las ocho de la noche (8:00 p.m.) del 17 de enero de 2021 hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del 18 de enero de 2021.

6

**PARÁGRAFO 1.** Durante los días de la medida de restricción a la movilidad establecida en este Artículo, los establecimientos de comercio solo podrán estar abiertos al público hasta las ocho de la noche (8:00 p.m.); igualmente se restringe el expendio y consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en sitios públicos o abiertos al público en todo el Municipio de Soacha, desde las ocho de la noche (8:00 p.m.) del martes 12 de enero de 2021, hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del lunes 18 de enero de 2021.

**PARÁGRAFO 2. EXCEPCIONES.-** Quedan exceptuados de la medida de restricción de movilidad, el personal médico, asistencial, farmacéutico, hospitalario, clínico; emergencias veterinarias; cadena de suministro de alimentos básicos de la canasta familiar; Organismos de Socorro; Servicios Públicos Domiciliarios; vigilancia y seguridad privada y celaduría; medios de comunicación radiales, de televisión, digitales y escritos, la distribución de periódicos y revistas; las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, así como vinculados a los organismos de seguridad y justicia; transporte, suministro y distribución de combustibles; servicios funerarios; los trabajadores que presten sus servicios en turnos de trabajo nocturno; Atención de asuntos de fuerza mayor y caso fortuito; desplazamiento por viajes en transporte aéreo; así como transporte intermunicipal que tengan viajes programados durante el periodo de restricción a la movilidad, o en horas aproximadas al mismo, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera; personal operativo esencial para el funcionamiento del Sistema de Transporte TRANSMILENIO; personal que labora por turnos en empresas que adelanten sus procesos productivos 24/7; vehículos destinados al control de tráfico y grúas; así como el servicio público de transporte terrestre de pasajeros que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

Se permitirá igualmente la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, por entrega a domicilio.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de la presente restricción, acarreará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016 tales como amonestación, multa, suspensión de actividad, cierre de establecimiento y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

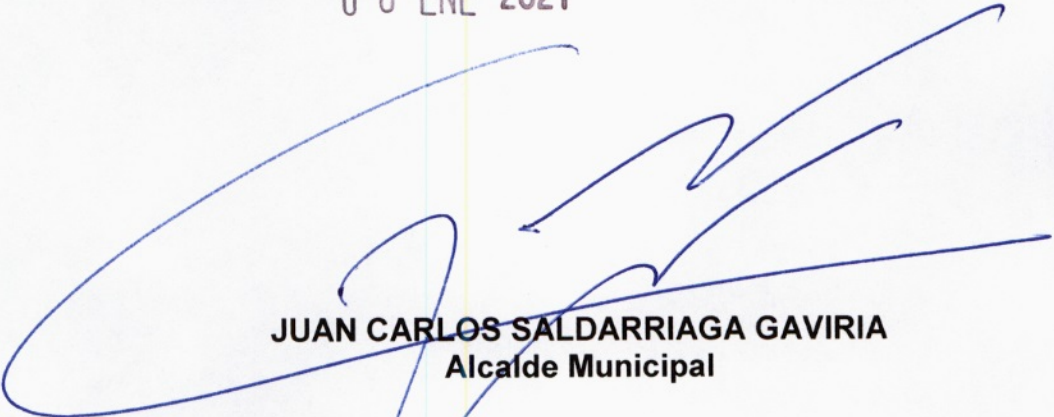
**ARTÍCULO OCTAVO:** Se ordena a la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Salud, Secretaría de Movilidad y a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Soacha, a los

06 ENE 2021

  
**JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA**  
Alcalde Municipal

Revisó y aprobó: Dany Rene Caicedo Vasquez - Secretario de Gobierno  
Revisó y aprobó: Jhon González Osorio - Secretario de Salud  
Revisó: Jorge Luis Tique Horta - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Elaboró: James Cepeda - P.E. OAJ